



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO

CONVENIO de BENEFICIO ARANCELARIO

-----Entre la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO**, representada en este acto por su Rector, **Ing. Luis Raúl Alcaide**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 165 de esta ciudad, por una parte, y por la otra la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN**, representada en este acto por su Interventor, Señor **Eduardo A. El Eter**, con domicilio en calle San Martín 469 de San Miguel de Tucumán, convienen en celebrar el siguiente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, establecen para los empleados de la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN** un beneficio arancelario del **30 % (treinta por ciento)** de la cuota mensual para las carreras de grado de la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO** que se cursan en su Sede Central, en el Centro Universitario Concepción y en Sede Yerba Buena.-----

SEGUNDA: La **Universidad** acepta incluir dentro de este convenio únicamente a los familiares directos de los empleados (cónyuge e hijos), los que deberán presentar la documentación que acredita dicha relación, y cumplir con las mismas condiciones y requisitos fijados precedentemente.-----

TERCERA: Cualquier modificación de la situación que revista el afiliado ante la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, deberá ser comunicada por ésta a la Universidad en el perentorio término de 72 (setenta y dos) horas de producida la misma, a los fines de rever la situación arancelaria.-----

CUARTA: Los beneficiarios de este convenio abonarán sus cuotas mensuales en los términos estipulados por la Universidad. La matrícula y la reinscripción anual deberán hacerse en los términos establecidos por la Universidad y, en estos aranceles, no se aplicará la reducción arancelaria. Una vez realizado dicho pago, los beneficiarios (salvo los ingresantes) deberán presentarse en carácter personal a realizar su **Declaración Jurada** en la facultad correspondiente, y luego completar la documentación requerida en el departamento de **Acción Social** de acuerdo a la reglamentación vigente en UNSTA. La falta de pago en término de los aranceles como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento interno dará derecho a la Universidad a suspender o dejar sin efecto en forma definitiva el beneficio de reducción arancelaria concedido.-----

QUINTA: El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y vencerá el **28 de febrero del 2014**, debiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. No obstante ello, puede ser prorrogado automáticamente por un período adicional de igual duración el que deberá ser solicitado por escrito en un plazo no menor a 60 (sesenta) días antes de su vencimiento. Durante la vigencia del mismo se deberá constatar que los beneficiarios cumplan anualmente con la inscripción y reinscripción correspondiente y con los requisitos establecidos en la Reglamentación vigente en UNSTA.-----



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO

SEXTA: El beneficio otorgado conforme al presente convenio, podrá ser revocado por la Universidad, sin necesidad de expresar causa, debiendo preavisar esta decisión al alumno y a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán con una antelación no menor a sesenta días corridos. Se deja constancia que la reducción subsistirá mientras se encuentre vigente el convenio; caducando automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia acordado en la cláusula quinta.-----

SÉPTIMA: El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes, no percibiendo la Caja Popular de Ahorros de Tucumán ningún tipo de retribución por el servicio de cobro de cuotas que realice mediante el descuento de las mismas en la liquidación de haberes.-----

OCTAVA: En caso de tributos originados como consecuencia del presente convenio, la Caja Popular de Ahorros de Tucumán se hará cargo de todos los impuestos, tasas y sellados nacionales, provinciales y/o municipales.-----

NOVENA: Para toda cuestión no resuelta de común acuerdo, acontecida durante la ejecución y finalización de este convenio, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción judicial, prorrogándola al laudo único e inapelable de un árbitro amigable componedor. La designación del árbitro amigable componedor estará a cargo del Tribunal de Arbitraje Permanente **Francisco de Vitoria de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino**, siendo el procedimiento aplicable el previsto en su Reglamento.-----

----- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto jurídico, a los..... 72 días del mes de..... Marzo del año de... 2012 en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-----